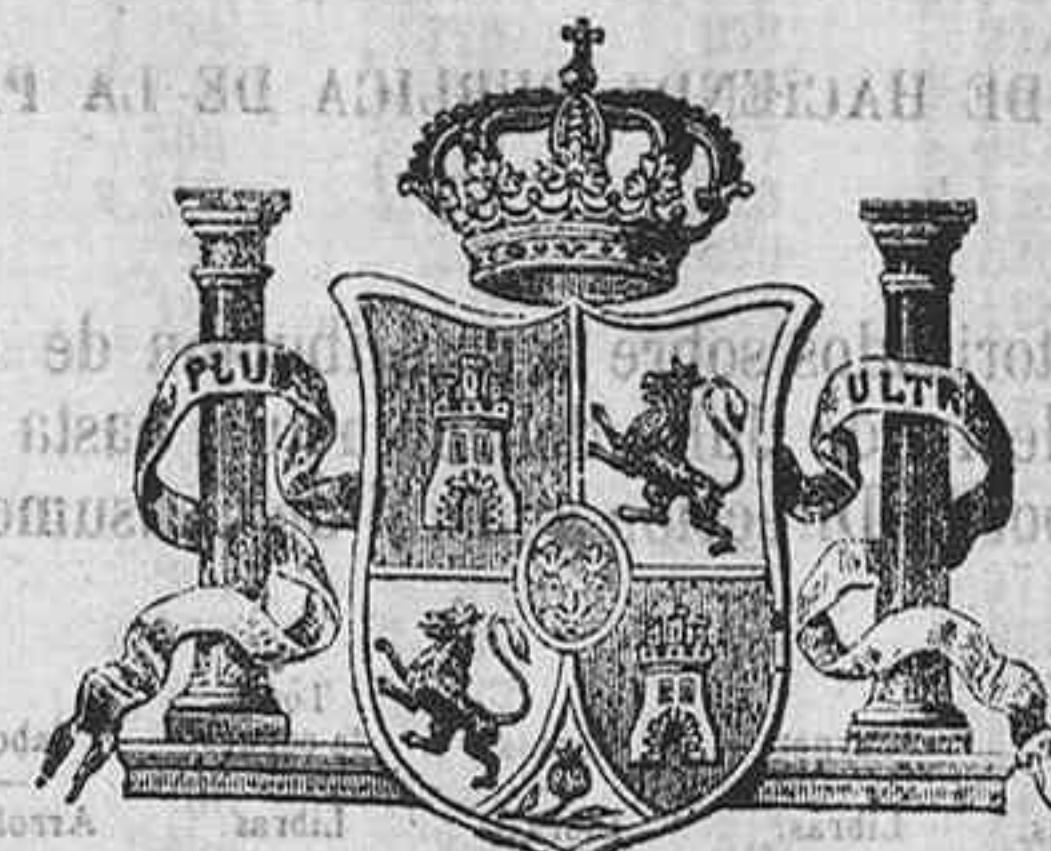


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Nº. 46

Circular haciendo algunas observaciones sobre la ampliación del presupuesto de 1862, la manera de continuar su ejercicio durante la misma, formación de la cuenta general y la adicional dependiente de dicho presupuesto.

Repetidas veces se ha propuesto este Gobierno, por medio de circulares en el Boletín oficial de la provincia, instruir á los Ayuntamientos de la misma, sobre todos y cada uno de los ramos que en conjunto constituyen el tan atendible y nunca bastante recomendado servicio de la Contabilidad municipal. Me congratulo al notar que dichas instrucciones no han pasado desapercibidas para la generalidad de los municipios, y que se halla regularmente comprendida en la provincia la legislación vigente acerca de tan interesante asunto; pero como por una parte se notan aun ciertos defectos que entorpecen la marcha de este servicio, y por otra he creido que el Real decreto de 30 de Octubre último al prolongar el ejercicio del presupuesto de 1862 por los seis primeros meses del año común de 1863, pudiera acaso producir alguna duda, por mas que en la exencia no haya verificado otra alteración que las de las fechas en que los presupuestos han de empezar y terminar su ejercicio, conforme con los generales del estado; me ha parecido oportuno, recordando las citadas circulares, hacer algunas observaciones con el objeto de obviar todos los obstáculos que aun pudieran oponerse al buen desempeño de un servicio tan importante.

Es preciso tener muy presente que por efecto del citado Real decreto de 30 de Octubre último, el ejercicio ordinario del presupuesto de 1862, comprende desde 1.º de

Enero del mismo año al 30 de Junio de 1863, ó sea diez y ocho meses, por tanto la ampliación concedida á los presupuestos municipales por la Real orden de 30 de Julio de 1859, se entiende que debe ser para los de 1862, la comprendida en los meses de Julio, Agosto y Setiembre próximos; cerrándose definitivamente los pagos y recaudación por cuenta del indicado presupuesto el 30 de dicho mes de Setiembre.

Bajo este concepto, los Alcaldes dispondrán que dentro de los primeros quince días del mes de Julio, rindan los Depositarios de fondos municipales su cuenta justificada de cargo y data, comprensiva de todos los gastos e ingresos verificados por cuenta del presupuesto de 1862, desde el 1.º de Enero de dicho año al 30 del corriente mes; formando ellos al propio tiempo los arqueos á que se refiere la prevención primera de la circular de la Dirección de Administración de 7 de Marzo de 1860.

Se recuerda la prevención 7.º de la citada circular y la 4.º de la de este Gobierno fecha 22 de dicho mes y año, insertas en el Boletín oficial núm. 36 del viernes 23 de Marzo de 1860, puesto que son aplicables sus preceptos al caso presente. Los Alcaldes de 1862 cesaron en 31 de Diciembre de dicho año, y en los pueblos donde no hayan sido reelegidos, procede que los salientes hayan entregado á los entrantes las liquidaciones á que se refieren las citadas circulares, y los actuales Alcaldes deben no olvidar, que ellos son los que deben rendir la cuenta de los 18 meses desde 1.º de Enero de 1862 al 30 del corriente mes, y las adicionales de los meses de ampliación que son Julio, Agosto y Setiembre, en aquellas localidades donde sea necesaria, según mas adelante se explicará.

Estas cuentas serán por los Ayuntamientos examinadas en sesión extraordinaria el dia 16 de dicho mes de Julio; y si están conformes con el presupuesto aprobado y justificado en forma la data, siempre que resulten créditos pendientes de pago ó cobro por obligaciones y servicios realizados dentro del ejercicio del presupuesto y en armonía también con el arqueo que presenta el Alcalde, se considerarán aquellas partidas para la continuación del ejercicio del presupuesto de 1862 por los tres antedichos meses de su ampliación. Si por el contrario se hallan cubiertas todas las atenciones, según y conforme se encuentran también consignadas en el presupuesto, y realizados del mismo modo todos los ingresos concedidos en el mismo, se finalizará la cuenta del Depositario según las formalidades que prescribe la ley de 8 de Enero de 1845 e Instrucción de 20 de Noviembre del mismo año, y se conservará para presentarla en este Gobierno

en unión con la que ha de rendir el Alcalde en los primeros quince días de Octubre; y á la que, en este caso, debe acompañar certificación de no ser necesaria la cuenta adicional.

En el caso de resultar partidas pendientes, conforme se halla explicado en la anterior observación, serán satisfechas y recaudadas durante los tres meses de la ampliación en la parte posible, y unas y otras formarán, con la existencia en arcas ó saldo que resultó á favor del Depositario en 30 de Junio, el cargo y data de la segunda parte de la cuenta que han de rendir el Alcalde y Depositario en la citada fecha de los primeros quince días de Octubre, ó sea la llamada cuenta adicional.

Se tendrá muy presente, para el más exacto cumplimiento, lo prevenido en la circular de la Dirección de Administración, fecha 28 de Febrero de 1862, relativa áclarer debidamente la diferencia que existe entre las partidas que resulten pendientes por servicios realizados dentro del ejercicio del presupuesto que ha de terminar en 30 del corriente mes, que son á las que se refieren las anteriores observaciones, y aquellas que están consignadas para obras u otros servicios que no han sido por completo realizados en la citada fecha, y que deben pasar al adicional del año económico de 1863 conforme con la vigente legislación.

Para que todo lo dicho pueda con exactitud verificarse, se expedirán los libramientos y cargáremos y se verificarán los asientos correspondientes en los libros de caja con la debida expresión, á fin de que con claridad pueda verse que estos son diferentes de los expedidos por cuenta del presupuesto, cuyo ejercicio principia el 1.º de Ju-

Sin embargo de que por lo que se deja dicho en las anteriores observaciones se desprende ya el modo de formar la cuenta adicional y las partidas que deben estamparse en su cargo y data, con el deseo de que no quede duda alguna y valiéndome, como se advierte en toda la redacción de esta circular, del estilo mas trivial, ampliaré algo más mis observaciones.

Llegado el 30 de Setiembre en que definitivamente concluye el ejercicio del presupuesto de 1862 dentro del plazo de los primeros quince días del mes de Octubre, el Depositario de los fondos municipales formará su cuenta adicional; siendo el cargo: 1.º La existencia que resultó en su poder en la primera parte de la cuenta cerrada el 30 de Junio, y 2.º los ingresos que resulten, según cargáremos, de las cantidades recaudadas durante los tres meses de la ampliación por cuenta de los consignados en el presupuesto citado, que pueden ser mayores ó menores;

y la data, primero; el saldo que pudo resultar á su favor en la primera parte de la cuenta, y segundo aquellas partidas satisfechas, segun libramientos por cuenta de créditos aprobados en el presupuesto de 1862 y cuyos servicios se hallaron por completo realizados á la fecha del 30 de Junio. El Alcalde, con presencia de esta cuenta y de la que ya presentó el Depositario el citado dia 30 de Junio, formalizará la suya, pero dividida en dos partes, comprendiendo la primera desde 1.º de Enero de 1862 al 30 de Junio del 63, y la segunda por los tres meses de Julio, Agosto y Setiembre, en un todo conforme á los modelos que acompañan á la Real orden de 2 de Setiembre de 1861.

Con estas observaciones me prometo del celo e inteligencia de todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que deben desempeñar e interesar el servicio á que esta circular se refiere, que lo desempeñarán con exactitud cumpliendo su deber y llenando mis deseos; advirtiendo, que si bien estoy dispuesto á contestar sin demora sobre cualquiera duda que aun pudiera ocurrir, lo estoy también á emplear todos los medios que á mi Autoridad se hallan concedidos por S. M. (q. D. g.) para hacer que este servicio especial e interesante, como base de la buena administración de los pueblos, sea cumplida con estricta sujeción á cuantas superiores disposiciones se hallan vigentes acerca de esta materia.

Guadalajara 23 de Junio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Miguel Bethencourt Sortino.

Nº. 47

Se recuerda á los Alcaldes la contestación á la circular de 12 del corriente, sobre suscripción al Boletín general del Ministerio de la Gobernación, inserta en el Boletín oficial número 71.

Apesar del mucho tiempo transcurrido, son muy pocos los Alcaldes que han contestado á la circular de este Gobierno de 12 del corriente, en la que se recomendaba la suscripción al Boletín general del Ministerio de la Gobernación, cuya morosidad impide el que se pueda dar noticia á la Dirección de dicho periódico.

En este concepto he creído conveniente recordarles su cumplimiento por medio de la presente, esperando de su celo que en el término de cuatro días me avisarán lo que acuerden en el particular á los fines expresados.

Guadalajara 26 de Junio de 1863.
EL GOBERNADOR INTERINO,
Miguel Bethencourt Sortino.

SECCION TERCERA

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Estado demostrativo por especies del cupo y recargos autorizados sobre la contribucion de Consumos, en encabezamiento señalados á los pueblos de esta provincia, durante el año económico de dicho año ó sea desde 1.^o de Julio del año actual hasta 30 de Junio de 1864; todo en conformidad con lo dispuesto en la ley de 20 de Junio último y prevenciones prescritas por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, insertas en el Boletin oficial número 132 de 3 de Noviembre de 1862.

PUEBLOS.

	Vino Arrobas.	Aceite. Arrobas.	Aguar- diente. Arrobas.	Carnes. Libras.	Cerdos. Libras.	Total de carnes. Libras.	Jabon. Arrobas.	Vina- gre. Ar- robas.	Total del Tesoro. Rs. vn.	ARBITRIOS	Total de los arbitrios.	Total general del Tesoro y ar- bitrios.
									Provinciales. Rs. vn.	Municipales. Rs. vn.		
Abanades	816	175	61	130	477	627	30	10	1.719	688	515	1.203
Ablanque y la Loma	1.340	577	168	346	817	1.163	72	14	3.334	1.334	1.667	3.001
Adoves	1.400	350	60	151	342	495	80	10	2.843	937	1.171	2.108*
Aguilar de Anguita	381	382	172	83	300	383	24	4	1.346	539	673	1.212
Alaminos	1.270	415	64	111	462	603	29	11	2.392	957	1.196	2.153
Alarilla	2.300	900	100	950	850	1.800	250	50	6.000	2.400	180	4.545
Albalate de Zorita	2.623	3.598	1.007	1.630	1.703	3.333	314	25	10.900	4.360	"	4.360
Albares	2.809	2.800	1.098	900	903	1.803	900	90	9.500	3.800	4.465	8.265
Albendiego	1.723	851	120	300	680	980	60	10	3.746	1.498	1.048	2.546
Alboreca	1.180	369	68	158	148	306	36	11	1.970	788	985	1.773
Alcocer	5.083	8.890	1.800	2.850	2.041	11.890	210	20	20.892	8.387	10.446	18.803
Alcolea del Pinart	2.080	975	648	577	900	1.477	200	20	15.300	2.120	2.650	4.770
Alcolea de las Peñas y Morenglos	637	315	60	120	163	283	18	10	1.328	529	661	1.190
Alcorlo	1.935	545	225	409	409	634	36	10	2.156	1.023	741	1.764
Alcoroches	2.120	1.050	180	750	226	976	48	10	5.684	2.274	2.842	3.116
Alcuneza y Mojares	1.650	350	360	370	370	497	159	14	3.400	1.360	2.700	10.800
Aldeanueva de Atienza	588	175	72	150	272	422	18	10	1.280	512	512	6460
Aldeanueva de Guadalajara	1.090	740	400	350	560	910	100	10	3.250	2.100	1.0625	2.925
Aleas y Romeros	743	384	176	193	417	610	88	14	1.982	798	396	1.189
Alique	1.000	280	120	90	273	363	180	10	1.933	781	976	1.757
Almadrones	1.264	875	240	600	467	1.067	201	10	3.657	1.463	1.828	3.291
Almiruete	720	290	125	65	420	485	65	15	1.700	680	850	1.530
Almoguera	2.530	2.800	901	1.470	875	2.345	480	20	9.066	3.626	450	4.076
Almonacid de Zorita	3.222	4.863	1.377	1.567	1.930	3.517	915	106	16.000	6.400	"	6.400
Alocen	2.500	4.050	340	950	352	1.102	106	5	5.023	2.009	2.036	4.045
Alondiga	3.000	2.800	360	900	1.770	2.670	330	10	11.170	4.468	5.575	10.043
Alovera	1.620	1.400	1.704	1.100	525	1.626	402	49	6.800	2.720	884	3.604
Alpedrete	724	367	201	66	285	351	47	10	1.700	680	750	1.430
Alpedroches y Casillas	327	316	180	135	367	981	502	22	1.567	627	788	1.410
Algair	708	236	120	75	272	347	33	10	1.474	589	137	1.326
Algora	1.972	1.050	660	540	1.155	1.695	60	18	5.455	2.182	2.727	4.909
Alustante	2.767	2.520	1.236	675	773	3.448	240	21	10.232	4.093	5.116	9.209
Amayasturro	741	350	120	150	545	695	30	10	1.916	766	980	1.746
Anchuelo del Campoo	730	330	120	225	618	888	48	10	2.116	847	1.058	4.021
Anchuelo del Pedregal, Tordelvaloy Novella	946	351	212	138	618	731	60	25	2.345	938	1.172	2.110
Argon	692	1.050	144	600	735	1.385	198	10	3.429	1.372	754	2.126
Anguita	800	1.313	540	450	361	811	54	10	2.611	3.264	5.873	12.403
Anquela del Pedregal	862	350	120	300	545	845	30	10	2.217	887	1.108	1.995
Aragoncillo	1.200	960	200	160	700	860	80	20	2.728	1.091	1.364	2.455
Aranzueque	1.788	1.030	930	630	903	1.533	90	9	5.400	2.160	2.700	10.260
Arbandon	5.541	3.400	289	600	361	1.964	225	16	6.432	2.573	3.216	5.789
Arbeteta	12.030	1.050	360	600	1.088	10.688	150	10	5.948	2.139	"	2.139
Archilla	11.125	413	1.107	900	545	845	30	10	2.530	1.020	1.263	2.277
Argecilla	4.424	915	240	900	903	2.805	243	10	3.637	1.818	4.818	18.310
Armallones	1.088	875	600	600	545	145	78	10	3.796	1.518	1.898	3.416
Armuña	901	353	136	381	377	758	50	10	2.405	962	1.202	2.164
Arroyo de Fraguas y Santotis	300	91	78	19	146	165	56	10	280	350	630	1.330
Atance	518	222	114	128	402	530	25	11	1.420	568	710	2.698
Atanzon	2.133	1.050	376	600	953	1.553	70	10	3.192	2.077	2.596	4.673
Atienza y Bochones	843	445	93	600	524	8.679	495	38	2.083	1.285	11.568	37.275
Auñón	5.079	5.250	660	375	316	8.690	216	16	9.902	6.763	4.227	10.990
Azazón	2.257	875	120	375	817	1.192	126	10	1.818	1.499	3.317	7.861
Azuquea, Acequillat y Miralcampo	1.630	1.750	1.080	462	1.542	390	60	10	2.600	3.250	5.830	12.350
Baldon	750	277	24	60	408	468	24	10	1.553	621	776	1.397
Baldic	1.400	550	600	495	600	1.093	45	10	3.500	1.400	1.750	6.630
Balconete	617	350	150	360	477	627	24	10	988	795	994	3.777
Baños y Fuentellida	1.418	1.019	150	560	1.717	1.26	55	10	2.220	1.239		

PUEBLOS.

	Vino. Arrobas.	Aceite. Arrobas.	Aguar- diente. Arrobas.	Carnes. Libras.	Cerdos. Libras.	Total de carnes. Libras.	Jabones. Arrobas.	Vina- gote. Arrobas.	Total del Tesoro. Rs. vn.	ARBITRIOS			Total general del Tesoro y ar- bitrios.
										Total Provinciales Rs. vn.	Municipales Rs. vn.	Total de los arbitrios. Rs. vn.	
Cerezo.	792	268	350	90	273	363	92	10	1.836	734	"	734	obras 2.569
Cercadillo.	460	198	134	121	387	508	36	10	1.846	538	673	1.211	y otras 2.857
Checa.	3.167	1.635	6.801	1.300	991	2.791	566	100	15.1060	6.024	7.530	13.554	... 28.614
Chequilla.	524	330	84	120	272	392	24	10	1.884	534	401	935	... 28.819
Chiloeches.	6.873	2.500	2.570	1.400	800	2.200	1.500	80	15.1723	6.289	7.861	14.150	... 29.878
Chillaron del Rey.	3.461	1.470	360	1.200	1.087	2.287	180	10	7.768	3.107	3.650	6.757	... 14.825
Cifuentes y Moranchel.	8.374	6.265	3.283	4.575	5.220	9.795	870	46	28.638	11.454	3.149	14.603	... 14.236
Cillas.	992	350	120	150	680	830	83	10	2.835	934	980	1.914	... 4.249
Cincovillas.	452	277	108	120	498	528	848	10	1.898	537	696	1.253	... 2.646
Ciruelas.	3.018	1.205	360	750	545	1.295	114	10	6.002	2.401	3.001	5.402	... 11.404
Clares.	650	315	120	150	272	422	96	10	1.853	621	779	1.400	... 21.953
Cobeta.	1.116	875	720	300	953	1.253	30	10	4.004	1.602	"	1.602	... 3.606
Codes.	1.313	963	780	375	1.022	1.397	29	9	4.0703	1.881	2.351	4.232	... 8.925
Cogollor.	488	201	204	44	327	371	27	10	1.841	561	700	1.261	... 2.662
Cogolludo.	6.000	2.450	2.010	3.000	3.922	6.922	600	18	18.000	7.200	9.000	16.200	... 34.202
Colmenar de la Sierra y Gabida.	1.798	1.147	240	277	898	1.175	243	20	4.623	1.849	2.172	4.021	... 8.644
Concha.	833	438	240	150	341	491	83	10	2.046	818	1.022	1.840	... 3.7885
Condémos de Abajo.	830	261	60	150	272	422	33	10	1.636	634	"	634	... 2.290
Condémos de Arriba.	1.483	617	200	300	642	942	78	11	3.331	1.333	"	1.333	... 4.664
Congostrina.	905	945	396	479	900	1.370	375	9	3.700	1.480	1.850	3.330	... 7.030
Copernal.	883	306	206	132	408	640	180	10	2.123	850	4.062	1.912	... 31.037
Córcoles.	2.233	1.218	240	1.050	1.089	2.139	54	10	6.894	2.338	2.947	3.055	... 11.199
Corduente, Cañizares y Castellote.	1.223	631	168	360	668	1.028	60	25	8.135	1.254	1.367	2.821	... 5.956
Cortés.	337	238	72	120	259	379	12	10	1.248	499	624	1.123	... 2.371
Cubillejo de la Sierra.	971	522	240	345	708	1.033	48	10	2.844	1.138	1.422	2.560	... 5.404
Cubillejo del Sitio.	933	263	240	150	478	628	90	10	2.104	812	799	1.641	... 3.745
Cubillo.	2.900	2.100	960	1.200	1.223	2.423	237	17	8.639	3.456	4.319	7.773	... 16.414
Drievés.	2.326	875	480	750	545	1.295	190	100	5.076	2.030	2.338	4.568	... 9.644
Durón.	2.602	1.575	420	680	408	1.088	111	98	5.805	2.322	1.161	3.483	... 9.288
Embíd.	962	350	180	150	477	627	30	10	2.159	864	1.379	2.243	... 4.402
Escamilla.	3.393	1.540	432	900	1.167	2.067	135	10	7.579	3.032	737	3.789	... 11.363
Escariche.	2.800	700	240	300	680	980	60	10	4.790	1.916	"	1.916	... 6.706
Escopete.	1.025	523	240	750	136	986	100	10	2.716	1.086	1.886	2.944	... 5.660
Espiegares.	1.020	523	180	975	408	1.883	836	10	3.154	1.262	1.577	2.839	... 5.993
Espinosa de Henares.	681	630	510	177	408	585	654	10	2.500	1.000	1.250	2.250	... 4.730
Establés.	2.000	1.050	360	600	1.360	1.960	142	10	5.422	2.169	2.711	4.880	... 10.302
Fontanar.	2.733	560	1.333	1.185	817	2.002	72	10	6.730	2.692	2.288	4.980	... 11.710
Fuencemillan.	4.800	803	276	255	817	1.972	63	10	4.026	1.611	1.448	3.059	... 7.083
Fuensavilán.	650	263	60	75	205	280	83	10	1.296	518	648	1.166	... 2.462
Fuente la Cenia.	3.710	2.450	370	750	1.088	1.838	117	10	8.695	3.478	4.348	7.826	... 16.321
Fuentelahiguera.	1.900	700	1.104	750	1.497	2.247	400	12	3.263	2.545	3.181	5.726	... 12.089
Fuente el Saz y despoblado de Guisema.	1.300	2.310	360	600	808	1.008	30	8	3.016	2.006	2.508	4.514	... 9.530
Fuentelviejo.	2.400	1.223	420	450	1.223	1.675	114	10	5.844	2.338	2.922	3.260	... 11.104
Fuentenovilla.	2.000	1.643	774	898	1.035	1.933	330	18	6.0700	2.680	"	2.680	... 9.380
Fuentes.	850	311	212	213	490	708	930	24	2.163	366	433	1.299	... 3.464
Gajanejos.	2.474	968	432	349	941	1.490	72	10	3.216	2.167	"	2.167	... 7.583
Galápagos.	1.507	629	772	246	375	621	73	12	3.614	1.446	1.807	3.233	... 6.867
Galive.	1.800	875	600	566	1.225	1.791	42	10	3.118	2.047	2.559	4.606	... 9.724
Garbajosa.	468	187	120	105	408	513	24	5	1.317	527	658	1.183	... 2.302
Gárgoles de Abajo.	3.133	1.225	360	900	544	1.444	60	10	6.232	2.493	2.742	3.235	... 11.467
Gárgoles de Arriba.	832	187	280	150	477	627	36	9	1.971	788	985	1.773	... 3.744
Gascueña.	2.178	1.460	901	450	972	1.722	286	37	6.584	2.634	3.292	5.926	... 1

PUEBLOS.

	Vino Arrobas.	Aceite Arrobas.	Aguar- diente Arrobas.	Carnes Libras.	Cerdos. Libras.	Total de carnes. Libras.	Jabos. Arrobas.	Vina- gre. Arrobas.	ARBITRIOS			Total general del Tesoro y ar- bitrios.	
									Total del Tesoro. Rs. vn.	Provinciales Rs. vn.	Municipales Rs. vn.		
Mohernando.	100	1.170	490	180	300	272	572	102	5	2.519	1.008	"	1.008
Monasterio y Fraguas.	884	632	228	84	120	191	311	54	15	1.324	530	"	530
Mondejar.	100	7.763	5.670	3.600	3.420	2.432	5.852	1.734	90	24.709	9.884	"	1.854
Molina.	100	10.500	8.225	2.700	8.325	5.524	13.819	3.000	90	33.364	15.346	19.182	34.593
Montarrón.	100	3.380	1.135	180	450	1.088	1.538	150	10	6.393	2.557	3.196	72.892
Moratilla de Henares.	100	2.200	970	1.700	240	232	472	240	18	5.600	2.240	2.800	5.733
Moratilla de los Meleros.	100	4.966	1.820	180	1.050	1.361	2.411	240	10	9.627	3.831	4.813	12.146
Morenilla.	100	8425	175	180	300	341	641	30	10	1.461	584	730	10.640
Morillejo.	100	2.848	1.400	360	900	1.360	2.260	66	10	6.944	2.778	3.472	8.664
Motos.	100	2.466	175	187	120	408	528	36	10	1.402	561	701	2.775
Martuej.	100	1.519	525	240	368	817	1.185	39	17	3.525	1.410	"	1.314
Muriel y Sacedoncillo.	100	791	344	168	105	408	513	70	20	1.896	758	948	2.664
Navalpotro.	100	508	218	87	93	423	516	31	10	1.370	548	685	4.935
Navas de Jadraque.	100	1.432	177	130	130	341	491	42	10	1.282	513	641	3.602
Negredo.	100	390	210	240	210	341	551	36	10	1.437	575	"	2.603
Ocentejo.	100	849	313	120	105	408	513	48	10	1.555	622	777	2.436
Olivar.	100	3.050	1.078	240	450	1.088	1.538	123	10	6.039	2.416	3.019	2.012
Olmeda de Cobeta y Buenafuente.	100	626	403	156	165	398	563	66	20	1.734	694	"	2.954
Olmeda del Extremo.	100	870	63	102	52	300	352	30	10	1.427	571	867	11.474
Olmeda de Jadraque.	100	10.841	525	180	300	938	1.238	42	10	3.836	1.534	1.918	2.428
Olmedillas y Torrecilla del Ducado.	100	1.526	624	256	265	491	756	72	20	3.254	1.302	1.627	2.865
Ordial y Nava de Jadraque.	100	934	408	117	159	520	679	60	15	2.213	885	"	2.288
Orea.	100	900	1.260	600	450	1.000	1.450	240	50	4.500	1.800	"	3.098
Padilla de Jadraque.	100	1.000	578	363	519	408	927	48	10	2.928	1.171	"	1.171
Padilla de Medinaceli.	100	875	175	48	90	272	362	18	10	988	395	494	4.099
Pajares.	100	1.299	494	204	87	448	535	21	10	2.563	1.025	1.282	4.877
Palancares.	100	864	203	69	250	275	525	75	13	1.749	700	"	4.870
Palazuelos.	100	1.281	613	194	177	563	740	28	7	2.863	1.145	944	2.449
Palmaces de Jadraque.	100	1.441	525	120	150	545	695	45	10	2.836	1.135	"	4.952
Pardos.	100	628	256	60	150	341	491	30	10	1.475	590	737	3.971
Paredes de Sigüenza y Rienda.	100	1.244	651	264	210	680	890	54	15	3.118	1.247	1.539	2.802
Pareja y Tabladillo.	100	7.026	2.345	1.440	1.162	1.960	3.122	204	20	14.157	5.663	7.078	5.924
Pastrana.	100	8.000	4.000	2.001	4.000	3.900	7.900	999	100	23.000	9.200	"	26.898
Peñalva y la Iruela.	100	1.615	788	180	300	817	1.117	150	10	3.860	1.544	1.940	3.200
Peñalien.	100	880	525	300	225	408	633	48	10	2.396	958	1.198	2.156
Penalver.	100	5.183	2.100	361	1.050	1.769	2.819	186	10	10.659	4.264	"	4.344
Peralejos.	100	1.880	1.246	2.100	1.069	1.375	2.444	177	11	7.858	3.143	"	14.923
Peralveche.	100	2.834	819	300	450	953	1.403	150	10	5.516	2.207	2.658	11.001
Peregrina y Cabrera de Sigüenza.	100	1.744	546	348	244	720	964	78	20	3.700	1.480	1.830	10.381
Piniella de Jadraque.	100	8730	350	60	75	407	482	42	10	1.674	670	"	1.030
Piniella de Molina.	100	913	350	180	150	477	627	36	10	2.116	846	1.058	1.904
Pioz.	100	1.942	792	580	600	584	1.184	130	53	4.681	1.873	"	4.029
Piqueras.	100	1.416	525	480	375	197	312	39	10	2.982	1.193	1.141	6.554
Poveda de la Sierra.	100	1.608	788	360	450	953	1.403	210	18	4.387	1.755	2.334	5.316
Povo y Pedregal.	100	2.413	1.052	720	420	1.158	1.578	136	20	3.919	2.368	2.969	6.142
Pozancos, Ures y Matas.	100	493	345	177	118	384	502	57	26	1.600	640	752	11.256
Pozo de Almoguera.	100	962	400	158	106	341	447	78	10	2.055	822	1.027	2.992
Pozo de Guadalajara.	100	1.120	596	600	353	287	640	85	10	3.031	1.220	1.525	1.849
Prádena de Atienza.	100	623	263	120	223	272	497	30	10	1.543	617	772	3.904
Prados-redondos, Pradilla, Chera y Alde- huella.	100	1.773	648	487	741	1.402	2.143	120	40	5.211	2.085	2.107	4.192
Puebla de Beleña.	100	1.049	526	60	150	205	355	60	10	2.060	824	1.030	9.403
Puebla de Valles.	100	1.338	700	300	375	545	920	54	10	3.322	1.329	1.661	3.914
Puerta.	100	864	161	111	30	140	170	21	10	3.837	335	418	2.990
Quer.	100	836	742	254	636	340	976	222	17	2.847	1.138	1.423	1.539
Rebollosa de Hita.	100	802	350	156	220	304	724	120	10	2.1			

PUEBLOS.	Vino.	Aceite.	Aguardiente.	Carnes.	Cerdos.	Total de carnes.	Jabón.	Vinagre.	Total del Tesoro.	
	Arrobas.	Arrobas.	Arrobas.	Libras.	Libras.	Libras.	Arrobas.	Arrobas.	Rs. vn.	
Torrejón del Rey y Alcolea de Törote	3.200	700	1.320	750	272	1.022	156	10	6.408	
Torrejona de Jadraque ó de las Monjas	716	280	132	255	343	800	36	10	1.974	
Torrejona del Campo	1.450	352	907	429	545	974	69	10	3.762	
Torrejona del Pinar	812	175	60	150	477	627	30	10	1.714	
Torrejona de la Huelga	800	336	72	45	272	317	30	10	1.563	
Torresavina	510	256	156	105	272	377	24	10	1.333	
Torrevaldealmendras y Valdealmendras	320	210	120	90	219	309	36	11	1.006	
Torreratas	363	103	300	90	350	440	42	10	1.260	
Tortola	1.445	700	240	300	817	1.117	30	10	3.542	
Tortonda	2.866	1.208	444	360	1	225	1.585	180	10	6.293
Tortueras	1.265	708	262	130	204	279	21	10	1.410	
Tortuero	1.590	400	480	1.500	136	1.636	73	10	3.531	
Traig.	1.752	700	240	450	544	500	65	12	2.713	
Trillo	2.500	1.680	900	1.629	1.440	3.069	423	28	8.600	
Turmiel y Pálmaces de Molina	5.301	2.940	1.800	3.000	1.361	4.361	63	38	14.501	
Uceda	1.030	575	324	225	408	633	36	10	2.608	
Ujados	3.415	2.286	1.620	1.800	1.167	2.967	183	20	10.491	
Usanos	354	157	36	150	273	423	86	10	1.016	
Utande	1.866	1.750	1.800	3.050	1.260	4.410	340	10	13.630	
Valbuena	202	74	95	56	37	93	17	5	4.040	
Valdeaveruelo	268	222	254	159	248	407	96	17	1.264	
Valdeancheta	583	309	280	125	322	447	48	6	1.673	
Valdearachas	1.194	473	216	79	465	342	43	4	2.476	
Valdearenas	2.400	1.003	360	450	1.089	1.539	73	10	5.389	
Valdeavellano	1.233	513	210	150	409	359	28	10	2.663	
Valdeconcha	2.767	1.926	480	1.200	1.633	2.833	210	18	8.264	
Valdegrudas	1.295	458	101	159	498	657	38	11	2.560	
Valdelcubo	1.100	420	122	300	408	708	90	10	2.460	
Valdetagua y Picazo	790	230	258	225	463	688	89	10	2.070	
Valdenoches	1.935	676	488	415	641	1.036	79	17	4.274	
Valdenovo Fernandez	2.583	1.810	600	600	817	1.417	60	5	3.975	
Valdepeñas de la Sierra	1.783	1.435	328	1.063	1.400	2.433	468	33	7.000	
Valderrebollo	769	358	120	79	334	433	45	10	1.733	
Vaf de San García	1.032	545	68	170	296	466	75	10	2.196	
Valdesaz	1.949	644	204	105	817	922	90	10	3.819	
Valdesotos	843	350	120	90	136	226	24	10	1.573	
Valfermoso de las Monjas	1.600	700	120	150	545	693	60	10	3.185	
Valhermoso de Tajuna	3.501	1.751	360	450	1.361	1.811	240	10	7.673	
Valhermoso y Escalera	1.214	431	216	225	544	769	48	20	2.761	
Valverde y Zarzuela de Galve	1.220	622	156	375	709	1.084	48	15	3.145	
Vallablanco del Río	730	224	58	78	288	367	31	10	1.460	
Veguillas	583	262	60	75	328	403	34	10	1.372	
Viana de Mondejar	1.657	523	120	150	680	830	53	10	3.205	
Vianilla de Jadraque	186	223	64	48	217	265	38	10	786	
Villacadima	440	347	192	120	381	501	24	10	1.514	
Villacorza y Tobes	481	137	154	110	276	386	48	20	1.246	
Villacusa de Palositos	686	546	120	150	467	617	48	10	2.027	
Villanueva de Alcoron	2.133	1.050	480	450	953	1.403	36	10	5.412	
Villanueva de Algecillas	627	315	156	60	300	360	36	10	1.504	
Villanueva de la Torre	743	520	1381	238	247	485	98	7	2.234	
Villares de Jadraque	700	350	120	150	272	422	24	10	1.626	
Villarejo de Medina y Rata	733	390	108	161	467	718	180	2	2.394	
Villaseca de Henares y Matillas	1.200	605	402	295	500	795	157	41	3.200	
Villaseca de Uceda	1.056	280	72	60	190	250	26	10	1.703	
Villaverde del Ducado	616	256	194	65	370	436	30	10	1.349	
Villaviciosa	1.394	489	178	140	519	659	64	10	2.795	
Villet de Mesa	1.380	875	108	345	1.198	1.543	57	10	4.970	
Vinuelas	1.330	560	969	1.123	700	1.825	100	20	4.793	
Yebes	1.600	700	1.372	435	680	1.115	122	10	3.919	
Yebra	7.341	2.983	1.080	1.500	2.722	4.222	120	10	15.736	
Yela	1.600	537	180	168	573	741	24	10	3.112	
Yélamos de Abajo	1.400	560	600	450	525	975	136	9	3.700	
Yélamos de Arriba	1.600	630	528	630	513	1.143	440	10	4.331	
Yunquera	4.954	2.800	2.838	1.500	3.610	2.861	530	17	14.000	
Yunta	1.238	700	168	270	790	1.060	60	10	3.256	
Zarrejas	3.190	700	720	300	700	1.000	100	10	3.720	
Zorita de los Canes	1.000	648	240	690	226	916	821	10	2.849	
	363	476	476	234	117	851	48	7	1.817	

ARBITRIOS	Provinciales	Municipales	Total de los arbitrios.	Total general del Tesoro y arbitrios.
Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
2.564	"	2.564	2.564	8.972
790	977	1.767	1.767	3.741
1.505	1.881	3.386	3.386	7.148
686	857	1.543	1.543	3.237
626	782	1.408	1.408	2.973
533	666	1.199	1.199	2.532
403	503	906	906	1.912
504	630	1.134	1.134	2.394
1.417	1.771	3.188	3.188	6.730
2.517	3.146	5.663	5.663	11.936
		564	564	1.974
2.220	110	2.330	2.330	7.881
1.086	1.336			

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Muriel.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Muriel 20 de Junio de 1863.—El Presidente, Aquilino Navas.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Domingo de la Cruz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Barriopedro 20 de Junio de 1863.—El Alcalde.—P. O.—Modesto García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Brihuega 21 de Junio de 1863.—El Presidente.—Eugenio Romero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Benito García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Olmedillas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Olmedillas 21 de Junio de 1863.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Gregorio Casas de Ubeda, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Azuqueca 21 de Junio de 1863.—El Alcalde, Saturnino Tortero.—Antonio García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lupiana.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lupiana 20 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Calixto de Gregorio.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Víctor Iruete, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamanca.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito los repartimientos de la contribucion territorial y matrícula del subsidio industrial para el año económico de 1863 á 1864, para que los interesados expongan sus reclamaciones por el tiempo de ocho dias desde que apareza este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que pasado dicho término no serán oidas las que se presenten.

El Casar de Talamanca 17 de Junio de 1863.—El Alcalde constitucional, Pedro Auñón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condemiros de Abajo.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matrícula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeren justas; pues pasado dicho término no se oirán.

Condemiros de Abajo 18 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Pedro Martín.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cercadillo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Cercadillo 18 de Junio de 1863.—El Presidente, Lucas Monge.—Balbino Cabrera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Casa de San Galindo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Casa de San Galindo 18 de Junio de 1863.—El Alcalde, Juan de Diego.—Antonio Nieto, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Sigüenza 18 de Junio de 1863.—El Presidente, Santiago Gil.—De acuerdo del Excelentísimo e Ilustrísimo Ayuntamiento.—Nicolás Ortega, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sacecorvo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Sacecorvo 18 de Junio de 1863.—El Alcalde, Anacleto de la Roza.—Por su mandado.—Ramon Dominguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Ranas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Campillo de Ranas 20 de Junio de 1863.—El Alcalde, Juan Blas Serrano.—El Secretario, Francisco Gómez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremocha del Campo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Torremocha del Campo 20 de Junio de 1863.—El Teniente Alcalde, Antonio del Amo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Masegoso.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Masegoso 20 de Junio de 1863.—El Alcalde, Isidro Luis.—Por su mandado.—Bernardo Eribano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albendiego.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Albendiego 20 de Junio de 1863.—El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Aparicio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yunquera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Yunquera 20 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Francisco Vienne.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carabias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Carabias 20 de Junio de 1863.—El Presidente, Víctor de la Fuente.—Francisco Baena, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lupiana.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lupiana 20 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Calixto de Gregorio.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Víctor Iruete, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, los repartimientos de la contribucion territorial y matrícula del subsidio industrial para el año económico de 1863 á 1864, para que los interesados expongan sus reclamaciones por el tiempo de ocho dias desde que apareza este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que pasado el tiempo no serán oidas las que se presenten.

Azuqueca 21 de Junio de 1863.—El Alcalde, Saturnino Tortero.—Antonio García, Secretario.